

# Resolución de Hicaldía N

Cajamarca, 11 de marzo de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 11728-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, la cónyuge CINTIA GABRIELA ABANTO BRICEÑO, solicita Divorcio Ulterior que contrajera con el Señor JULIO CESAR GÁLVEZ MARÍN; en la Municipalidad del Centro Poblado de Otuzco, Distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca, con fecha 21 de diciembre de 2006, Informe Nº 280-2024-SGPVyRC-GDSyH-MPC, de fecha 26 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia de DOVE BOOK OF THE PROPERTY OF T de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:,



Doy V° B° 08.03.2024 09:02:10 -05:00

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.





Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y DOV V'B' 07.03.2024 15:13:56 -05:00 conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

> Qué, mediante Ley Nº 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación Nº 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

> Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.



# Resolución de Hicaldía N

Cajamarca, 11 de marzo de 2024.

Qué, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 22 de febrero de 2024, así, y a fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento, se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores CINTIA GABRIELA ABANTO BRICEÑO Y JULIO CESAR GÁLVEZ MARÍN.



Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FUNDADO el pedido de divorcio ulterior, consecuentemente DECLARASE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre los señores JULIO CESAR GÁLVEZ MARÍN Y CINTIA GABRIELA ABANTO BRICEÑO, contraído el 21 de diciembre de 2006, en la Municipalidad del Centro Poblado de Otuzco, del Distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de las partes con la presente resolución Y PROCEDA CON LA ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LEY.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de para los fines de Ley Pertinentes.



Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

